

# Pensiones de los funcionarios para el año 2002

Federación de Enseñanza de CC.OO.

**Las pensiones de los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas se calculan aplicando unos porcentajes, que dependen del número de años de servicios prestados, a unas cantidades llamadas haberes reguladores (HR), fijadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y que están en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario. Este año experimentan una subida del 2,7%**

La mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP). Solo unos pocos, los procedentes de las antiguas Universidades Laborales y de centros del extinto Movimiento Nacional, están en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). La normativa de ambos regímenes es completamente distinta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2002 establece los siguientes haberes reguladores (HR) y que suponen una subida del 2,7% respecto a los de 2001 (*Tabla 1*).

A estos haberes reguladores se les aplican los siguientes porcentajes (*Tabla 2*).

Las pensiones se pagan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los 1.953,10 euros (324.968 pesetas) mensuales, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que siempre haya permanecido en el grupo A alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

A tenor de lo establecido en el artículo 32 e) del Real Decreto Legislativo (RDL) 670/87, además de los servicios efectivos prestados a cualquier Administración, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS antes del ingreso al funcionariado se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

**Las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calculan de la misma manera que las ordinarias**

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales (*Tabla 3*).

Existe una fórmula para aquellos funcionarios que a lo largo de su carrera profesional han cambiado de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si no son jubilaciones

voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de cuerpo antes de dicha fecha, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de inferior grupo como prestados en el de superior grupo (artículo 49 de la Ley 42/94).

Las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no sólo los realmente prestados, sino también el período de tiempo que le falta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad. Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

Pensiones extraordinarias son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo (artículo 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calculan igual que en el caso de IPS, pero con los haberes reguladores multiplicados por dos.

Una vez jubilado, el funcionario que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias solicitará la incoación de un "expediente de averiguación de causas" a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos o análoga competente, que nombrará un instructor, quien tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, planteará una propuesta de resolución a la citada Dirección General, que, con un informe, la remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverá definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública).

### **Propuestas de CC.OO.**

En primer lugar tenemos que felicitarnos por la prórroga de las jubilaciones LOGSE hasta el año 2006, aunque nuestro objetivo sigue siendo su prórroga indefinida y la inclusión en la misma de los funcionarios docentes acogidos al Régimen de Seguridad Social.

En segundo lugar nuestra satisfacción por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por CC.OO. con el Gobierno sobre la revalorización automática de las pensiones. Estas recuperan el 0,7% del año 2001.

En tercer lugar, reivindicamos una normativa de jubilaciones voluntarias a los 30 años de servicio, independientemente de la edad del funcionario (ahora es necesario además tener 60 años de edad).